

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de vigencia del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 1843 de 26 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría 20 del Círculo Notarial de Medellín, con fecha de expedición no superior a un mes, como quiera que la aportada data de la pasada anualidad.
2. Apórtese el certificado de existencia y representación del acreedor garantizado (solicitante), expedido tanto por la Superintendencia Financiera de Colombia, como por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no superior a un mes. (núm. 2, art. 84 del C.G.P).
3. Alléguese copia del certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde se evidencie la vigencia del registro de la prenda, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2022-00160